

Alcances y limitaciones de la política Mipyme

para la atención de empresarios en situación de desplazamiento: un estudio de caso en Bogotá

María del Pilar Bohada Rodríguez*

Introducción

El desplazamiento forzado es una de las mayores crisis sociales que enfrenta el país. Cada día miles de colombianos y colombianas tienen que abandonar sus territorios a causa de la intensificación del conflicto armado interno, y del involucramiento cada vez mayor de la población no combatiente en las hostilidades de los actores armados.

De acuerdo con las investigaciones sobre esta grave problemática social, a partir del año 1995 se recrudeció el conflicto armado interno y se intensificó la estrategia de involucrar a la población civil en el mismo, extendiéndose el número de municipios y de personas afectadas (PÉREZ, 2004, 48). Al respecto, las cifras de la Red de Solidaridad

Social indican que en el periodo 1995-2003, 1.340.000 personas solicitaron ser incluidas en el Registro Único de Población Desplazada, a efectos de acceder a los programas de atención estatal en materia de asistencia humanitaria de emergencia y estabilización y consolidación socioeconómica.

Al tiempo que ha aumentado la población desplazada, se ha desbordado la capacidad de atención del Estado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales de atención humanitaria. La crisis social que conlleva el desplazamiento se ha agudizado con la falta de atención oportuna por parte de las instituciones responsables, al punto de que es cada vez más evidente

* Este artículo resume los principales resultados del trabajo de investigación que la autora elaboró para optar al título de Administradora de Empresas de la Universidad Externado de Colombia en febrero de 2005. El trabajo fue orientado por el grupo de Gerencia y Responsabilidad Social, del Observatorio de Entorno de los Negocios, adscrito a la Facultad de Administración de Empresas.



que ante la falta de atención, la población desplazada termina viviendo en las zonas más pobres y deprimidas de las medianas y grandes ciudades.

Con referencia a lo anterior, vale mencionar que la investigación de Pérez (2004, 69) encuentra evidencia para afirmar que la población desplazada enfrenta mayores niveles de pobreza y exclusión social si se le compara con la población residente de las zonas más pobres de las ciudades. Concretamente, la investigación da cuenta de que la población desplazada habita en viviendas con pisos, techos y paredes inadecuadas, en situación de hacinamiento y con un elevado déficit de servicios públicos. Así mismo, se encuentra que la población desplazada no dispone de servicios de salud y que las familias tienen que poner a los niños y niñas a trabajar o a mendigar ante la imposibilidad de cubrir los costos escolares y ante la necesidad de conseguir recursos para la supervivencia de la familia.

La misma investigación da cuenta de los bajos niveles educativos de los jefes y jefas de hogar desplazados, lo cual les imposibilita la consecución de trabajos formales con remuneraciones que les permitan cuidar del sustento de sus familias. Señala la investigación que mientras el 63 % de los jefes de hogares desplazados trabajan en el mercado laboral informal, en los hogares no desplazados el porcentaje es de 33%. Ante estas dificultades, las familias desplazadas se ven en la necesidad de emprender toda clase de negocios en la economía informal, generalmente vendiendo toda clase de productos en las calles, exponiéndose de paso a que se decomisen sus mercancías y no consigan para el sustento diario.

Sumado a las anteriores dificultades, vale mencionar, además, que en la medida en que muy

pocas familias desplazadas son propietarias de vivienda u otros bienes, el estudio citado señala que sólo el 5% de las familias desplazadas en Bogotá son propietarias de vivienda, este grupo de población no puede acceder a créditos ante los establecimientos financieros, así como tampoco puede emplear parte de las casas en que habitan para implementar su propio negocio u obtener ingresos por arrendamiento (PÉREZ, 2004, p. 62).

En reconocimiento de la situación precaria en que vive la población desplazada, el Gobierno Nacional ha promulgado la Ley 387 de 1997 en la que se establece la obligación de las instituciones del Estado de asignar programas especiales de atención a la población desplazada y asegurar el acceso, con prioridad, a los programas regulares de la política social. En este sentido, es fundamental asegurar que se disponga de mecanismos eficientes para que la población desplazada pueda acceder de manera efectiva a los programas de fortalecimiento de las Mipymes.

Ante las fallas de diseño e implementación de las políticas estatales de atención a la población desplazada, y en especial las políticas orientadas a la estabilización y consolidación socioeconómica, entre ellas las de asegurar el acceso de la población desplazada a proyectos productivos y a recibir apoyo para el desarrollo de sus iniciativas empresariales, la Corte Constitucional, en sentencia SU-1150-2000, ha ordenado a las instituciones del Estado hacer efectivo el acceso de la población desplazada a los distintos programas sociales, a fin de reparar los derechos vulnerados de este grupo de población y atender sus necesidades con máxima prioridad.

Por lo anterior, se considera necesario abordar una investigación que dé cuenta de los alcances y limitaciones de las políticas estatales de fortalecimiento y apoyo a la micro, pequeña y



mediana empresa para la atención de los empresarios desplazados por el conflicto armado interno. En particular, analizar en qué medida los programas de las entidades agrupadas en el Sistema Nacional de Apoyo a las Mipymes disponen de estrategias que, en reconocimiento del trato prioritario que ha ordenado la Corte Constitucional para los empresarios desplazados, asegure su acceso a los programas de creación de empresa, comercialización de productos, esquemas de financiación y crédito, y formación de capacidades para la gestión y administración de pequeñas unidades productivas. En el mismo sentido, es necesario analizar si las políticas estatales de apoyo a las Mipymes responden a la realidad del desplazamiento forzado y a las características productivas y educativas de los empresarios desplazados, así como determinar si el Gobierno Nacional ha adoptado medidas positivas tendientes a flexibilizar los requisitos de acceso a los programas Mipyme por parte de los empresarios desplazados, en particular a los programas de desarrollo y apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa previstos constitucionalmente y desarrollados en la normatividad Mipyme, en especial las leyes 590 de 2000 y 905 de 2004.

En desarrollo de los planteamientos antes mencionados, la investigación se propuso como objetivo general establecer los principales alcances y limitaciones de las políticas estatales de apoyo y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa para la atención de empresarios desplazados asentados en Bogotá, ciudad a la que según las cifras de la Red de Solidaridad Social, llega el 6% de la población desplazada en el país. Como



objetivos específicos se planteó estudiar los alcances y limitaciones de cada uno de los componentes de la política para la atención de los empresarios desplazados, a saber: creación de empresa, comercialización de productos, financiación y crédito, y formación de capacidades para la gestión y administración de pequeñas unidades productivas.

El marco teórico de la investigación está dado por las políticas públicas y la normatividad en materia de atención a grupos vulnerables y el desarrollo de las políticas de fortalecimiento y apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.

A nivel metodológico, y ante la falta de información secundaria en la que se analice esta problemática, la investigación planteó como estrategia realizar un estudio de caso con 15 empresarios desplazados asentados en Bogotá que participan del diseño del Plan



Distrital de Atención Integral a la Población Desplazada. A estos 15 empresarios desplazados se les aplicó una encuesta en la que se indagó sobre los alcances y limitaciones de las políticas Mipyme para apoyar el desarrollo de sus empresas y los factores por los que sus iniciativas empresariales han sido o no exitosas.

El artículo se encuentra organizado en tres secciones: la primera expone las principales obligaciones del Estado en lo que se refiere a brindar un trato prioritario a los empresarios desplazados en el diseño y ejecución de las políticas nacionales de atención a las micro, medianas y pequeñas empresas y reseña la lista de entidades comprometidas en la atención de este grupo poblacional. La segunda presenta el marco legal que sustenta la política estatal de apoyo y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas. La tercera sección describe las empresas y las características sociodemográficas de los empresarios desplazados, además de evaluar los alcances y limitaciones de las políticas Mipyme para la atención a los empresarios desplazados, con especial referencia en los componentes de acceso al crédito y a los programas de capital semilla, programas de formación empresarial, acceso a mercados y comercialización de productos y creación de empresa; finalmente, se presenta una sesión con las principales conclusiones y recomendaciones de la investigación.

1. Obligación del Estado de asegurar el acceso prioritario de los empresarios desplazados a los programas Mipyme

De la Ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se desprende la obligación del Estado de asegurar con prioridad, la atención a la población desplazada. Concretamente, de la Ley 387 de 1997 se desprende la responsabilidad del Estado y sus entidades de incorporar a la población desplazada¹ a la sociedad colombiana a través de proyectos productivos u otras formas como la formación de microempresas generando, de esta manera, la estabilización socioeconómica necesaria que les permita crear redes productivas y humanas necesarias para su supervivencia y participación de manera autónoma en la sociedad.

14

1 “Es desplazada toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que pueden alterar o alteren drásticamente el orden público”. Ley 387 de 1997 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”. En Red de Solidaridad Social, 1999. Atención a Población Desplazada por el Conflicto Armado. Compendio de Políticas y Normas. Art. 1.º.



Concretamente, la sección 6 de la citada Ley 387 de 1997, la cual trata sobre la consolidación y estabilización socioeconómica para la población desplazada, consagra en el artículo 17 las acciones que el Gobierno Nacional debe promover en lo que concierne a retornos voluntarios o reasentamientos rurales o urbanos de este grupo poblacional.

Según lo anterior, la población desplazada debe acceder a los programas estatales relacionados con: 1) proyectos productivos; 2) el Sistema Nacional de Reforma Agraria y de Desarrollo Rural Campesino; 3) el fomento a la microempresa; 4) capacitación y organización social; 5) atención social en salud, vivienda urbana y rural, educación a la niñez, la mujer y las personas de la tercera edad; y 6) planes de empleo urbano y rural de la Red de Solidaridad Social².

Como se observa, de la citada norma se desprende la obligación especial del Estado de asegurar a la población desplazada un acceso prioritario, en razón de ser víctima del conflicto armado interno y por encontrarse en situación de indefensión de sus derechos humanos, a los programas estatales orientados a la generación de proyectos productivos, fomento de la microempresa y el fortalecimiento de planes de empleo urbano y rural. Este mandato legal ha sido fortalecido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha señalado en Sentencia SU-1150-2000 que el desplazamiento forzado de población es una emergencia humanitaria que requiere que las instituciones del Estado, principalmente aquellas que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD), adelanten acciones in-

mediatas para la atención a la población y la prevención del desplazamiento.

En atención a lo anterior, la Corte ordenó al Estado colombiano dar prioridad a las comunidades desplazadas en la focalización del gasto público social: “El gasto en el cuidado a los desplazados debe ser considerado, inclusive, como más perentorio que el gasto público social, al cual el artículo 350 de la carta política le asignó prioridad sobre los demás” [Sentencia SU- 1150/2000].

Al tiempo, la Sentencia T-025-2004 ha señalado que el Estado tiene la obligación de asegurar la definición de acciones concretas orientadas a que la población desplazada pueda hacer uso de sus capacidades productivas y participar activamente de su proceso de consolidación y estabilización socioeconómica. En rigor, la mencionada sentencia señala:

En relación con la provisión de apoyo para la estabilización socioeconómica de las personas en condiciones de desplazamiento, el deber mínimo del Estado es el de identificar, en forma precisa y con la plena participación del interesado, las circunstancias específicas de su situación individual y familiar, su proveniencia inmediata, y las alternativas de subsistencia digna a las que puede acceder, con miras a definir sus posibilidades concretas de emprender un proyecto razonable de estabilización económica individual, o de participar en forma productiva en un proyecto colectivo, con miras a generar ingresos que les permitan subsistir autónomamente a él y sus familiares desplazados dependientes.

2 Mediante el Decreto 489 de 1999 la Red de Solidaridad Social fue designada como Coordinadora del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada.



La sentencia señala además la urgencia de que el Estado asegure las medidas necesarias para la efectiva atención de la población desplazada y llama la atención sobre problemáticas centrales que impiden el acceso de la población desplazada a los programas de estabilización socioeconómica, en particular a los programas de crédito, fortalecimiento de sus capacidades productivas y desarrollo empresarial.

Finalmente, en cuanto a las responsabilidades institucionales para asegurar el acceso de los empresarios desplazados a los programas de fortalecimiento y apoyo a las micro, medianas y pequeñas empresas, la Ley 387 de 1997, en su sección 8, que trata sobre las instituciones, consagra en el artículo 19, las medidas que deben adoptar las instituciones responsables de prestar atención integral a la población desplazada.

Concretamente, en esta materia, la ley dispone las siguientes competencias: el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), adquiere la obligación de otorgar garantías del 100% a los créditos de los proyectos productivos de la población desplazada; el Instituto de Fomento Industrial (IFI), a través de los programas de Propyme y Finurbano, es el encargado de otorgar líneas de crédito a la población desplazada que esté interesada en la conformación y desarrollo de microempresas o que presente proyectos productivos; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en el mar-

co de sus responsabilidades, deberá atender prioritariamente a la población desplazada, otorgando fácil acceso a los programas de capacitación y formación técnica.

2. Marco legal de la política de apoyo y fortalecimiento a las Mipymes

La política estatal de fortalecimiento y apoyo a las Mipymes está sustentada sobre la Ley 590 de 2000 (Ley Mipyme) “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas”, y sobre la Ley 905 de 2004 “Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”⁴.

En esta normatividad se definen los componentes centrales de la política estatal de apoyo y fortalecimiento a las Mipymes, y la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en lo que refiere a la creación de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales favorables para el desarrollo de las distintas iniciativas empresariales. A este propósito, es de interés mencionar la obligación especial del Estado de “determinar los eventos para

4 Según establece el artículo 2.º de la Ley 905 de 2004, “se entiende por micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros: 1. Mediana empresa: a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre cinco mil uno (5.001) a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; 2. Pequeña empresa: a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o; 3. Microempresa: a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o, b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

los cuales el Fomipyme organizará fondos de capital de riesgo y los mecanismos necesarios para su funcionamiento, priorizando proyectos ubicados en las regiones con mayores necesidades básicas insatisfechas y/o liderados por población vulnerable como mujeres cabeza de hogar, *desplazados por la violencia*, comunidades de frontera y reservas campesinas”⁵.

A punto con estas responsabilidades, el Estado colombiano dispone de un conjunto de instrumentos de política para el fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa. Para el desarrollo de estas políticas ha puesto en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la responsabilidad de trazar las políticas generales y de coordinar y participar en los distintos espacios de concertación para el desarrollo de las Mipymes previstos por la Ley 590 de 2000 y modificados por la Ley 905 de 2004.

Para el desarrollo de la política de fortalecimiento de Mipymes, el Gobierno Nacional ha creado el Sistema Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Mipymes, integrado por el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, el Consejo Superior de la Microempresa y los Consejos Regionales para la Pequeña y Mediana Empresa.

Este sistema, que tiene como objetivo fundamental “asegurar la adopción y ejecución de las políticas públicas de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de generar empleo y crecimiento

económico sostenido”, está integrado por representantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que ejerce la coordinación⁶, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Departamento Nacional de Planeación, el Sena, Colciencias, Bancoldex, el Fondo Nacional de Garantías y Finagro.

Hacen parte, además, representantes de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Empresas (Acopi), de la Federación de Comerciantes Fenalco, de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras); representantes de organizaciones no gubernamentales, de Consejos Regionales de Pequeña y Mediana Empresa, alcaldes de municipios en los que se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las Mipymes, representantes de los bancos y asociaciones de empresarios⁷.

En desarrollo de su labor de coordinación y gestión del Sistema Nacional de Apoyo y Promoción de las Mipymes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desempeña una labor de coordinación y gestión de dos escenarios creados por la Ley 590 de 2000 para el fortalecimiento de las Mipymes: el Consejo Superior de la Microempresa y el Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa.

Con estos consejos, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades

5 Artículo 23, numeral 6 de la Ley 590 de 2000, cursiva fuera del texto original.

6 El Sistema Nacional de Mipymes se encontraba adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico, que estaba a cargo del diseño y parte de la ejecución de la política del gobierno para apoyo y fortalecimiento de las Mipymes. Dado que durante el gobierno del presidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, este ministerio se fusionó con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la mayor parte de las funciones de coordinación de la política de apoyo y promoción a las Pyme se trasladó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Sobre este punto, es importante señalar, además, que la Ley 905 de 2004 formalizó el traslado de la responsabilidad de la coordinación del Ministerio de Desarrollo Económico al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Véase artículo 3.º de la Ley 590 de 2000 y artículo 3.º de la Ley 905 de 2004.

7 Ley 905 de 2004. Art. 3.º.



legales en materia de desarrollo empresarial consagradas en el artículo 333 de la Constitución Política de 1991, ha dispuesto escenarios de concertación donde los empresarios, las instituciones de apoyo, la academia, los entes regionales y departamentales entre otros, unan esfuerzos para mejorar las perspectivas de desarrollo de las Mipymes.

Entre las principales funciones de estos consejos se puede citar la relativa a *“contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción de las Mipymes, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros institucionales”*⁸.

Se podría plantear que esta función es la central de los Consejos de la Microempresa en la medida en que contiene los cuatro componentes fundamentales de la política estatal para el fortalecimiento y apoyo de la microempresa consignada tanto en la Ley 590 de 2000 como en la Ley 9005 de 2004: 1. acceso a mercados de bienes y servicios; 2. desarrollo tecnológico y talento humano; 3. acceso a mercados financieros; y 4. creación de empresas.

Finalmente, es importante señalar que las entidades estatales que integran el Sistema Nacional de Apoyo y Promoción de las Mipymes, tienen, por mandato legal establecido tanto en la Ley 590 de 2000 como en la Ley 905 de 2004, un conjunto de responsabilidades con la población colombiana que tenga una micro, pequeña o mediana empresa, o que esté interesada en conformar una de estas unidades productivas.

A punto con estas responsabilidades, todas las entidades, tanto públicas como privadas, tienen la obligación expresa de asegurar el acceso efectivo de todas las personas y todos los grupos poblacionales a los distintos programas sin discriminación alguna. Al respecto, es importante considerar, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política en lo referente a la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad, que la no discriminación solo se hace efectiva si se asegura a estos sujetos y grupos poblacionales un trato preferente o una discriminación positiva.

Sobre el particular, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan.

A lo que se refiere el planteamiento anterior es a que las personas más vulnerables de la sociedad, como para el caso lo es la población desplazada⁹, requieren un trato preferencial o

⁸ Artículo 4.º Ley 905 de 2004. Cursiva fuera del texto original.

⁹ Es importante recordar que la Corte Constitucional, en repetidas sentencias, en especial la SU-1150-2000 y la T-025-2004,

discriminación positiva para obtener posibilidades reales de acceder y beneficiarse de los distintos programas sociales estatales.

En este marco de ideas, las entidades estatales que trabajan en la promoción, apoyo y fortalecimiento de las Mipymes adquieren por mandato legal la *obligación especial de brindar un trato preferente a las Mipymes de la población desplazada* y a sus iniciativas empresariales en curso. Concretamente, la obligación de las entidades que tienen como competencia legal adelantar programas de apoyo a las Mipymes consiste tanto en asegurar el acceso de los empresarios desplazados a los distintos programas Mipymes existentes, como en definir programas especiales ajustados a las necesidades de los empresarios en situación de desplazamiento.

3. Evaluación de los alcances y limitaciones de las políticas estatales de apoyo a las Mipymes para la atención de empresarios en situación de desplazamiento en Bogotá

Esta sección evalúa los alcances y limitaciones de las políticas Mipyme para la atención a empresarios en situación de desplazamiento. La evaluación se fundamenta en información

ha insistido en la vulnerabilidad que enfrenta la población desplazada y la necesidad de que el Estado asegure un trato prioritario para que acceda a los distintos programas estatales. Además, vale recordar la evidencia empírica señalada por PÉREZ (2004), que permite afirmar que la población desplazada enfrenta mayores niveles de pobreza con respecto a otros sectores de población tradicionalmente excluidos de los procesos de desarrollo. Véase PÉREZ (2004, p. 72).

primaria, recolectada a través de un formulario de entrevista, aplicado a empresarios desplazados por el conflicto armado interno. A través del formulario se indagó sobre los principales alcances y limitaciones observados por los empresarios desplazados en cuanto al apoyo de las políticas Mipyme a sus unidades productivas. Esta sección comprende dos partes: 1. descripción de las empresas y los empresarios desplazados; y 2. los alcances y limitaciones de las políticas Mipyme.

3.1. Las empresas y los empresarios desplazados

A continuación se presentan algunas características básicas del perfil de los empresarios desplazados entrevistados. En especial lo que refiere al género del empresario, el tamaño de su familia, su nivel educativo y sus actividades antes del desplazamiento. Además, se presenta una descripción de su actividad empresarial en lo relativo al tipo de unidad productiva, la principal actividad de la empresa y el lugar de ubicación de la misma.

En primer lugar, en lo que respecta al género de los empresarios desplazados entrevistados se puede señalar que el 53.3% corresponde a mujeres y el 46.7% corresponde a hombres. Del total de empresarios desplazados, el 86.7% son jefes de hogar. La jefatura de hogar según género indica que el 87.5% de las mujeres empresarias son jefas de hogar en tanto el porcentaje de hombres es de 85.7%.

En promedio, los empresarios desplazados tienen grupos familiares integrados por 6.27 personas. Los empresarios de sexo masculino



tienen en promedio hogares integrados por 5.57 personas, mientras que las empresarias tienen en promedio hogares integrados por 6.88 personas. En el mismo sentido, a la pregunta sobre cuántas personas dependen económicamente del empresario, se encontró que, en promedio, 4.20 personas dependen de su actividad empresarial. Analizando según rangos de edad, se encontró que en promedio cada empresario tiene a su cargo el cuidado y manutención de 3.12 personas menores de 18 años.

Es interesante anotar que existen diferencias significativas en el número de personas a cargo menores de 18 años entre los empresarios de sexo masculino y femenino. Mientras los hombres tienen a cargo, en promedio, dos personas menores de 18 años, las mujeres tienen a cargo, en promedio, 4.13 personas menores de 18 años. Este aspecto es de especial consideración en el sentido de que las diferentes normas de protección de los derechos de las personas desplazadas, entre ellas la Ley 387/97, señalan la obligación del Estado de adoptar medidas positivas a favor de la población desplazada involucrando criterios diferenciales según género, entre otros.

Concretamente, que las empresarias desplazadas tengan, en promedio, un mayor número de personas menores de 18 años a su cargo, puede ser un indicador de la vulnerabilidad que enfrentan sus empresas y sus hogares, en tanto los niños, niñas y jóvenes demandan más recursos para atender sus necesidades de educación, salud y alimentación, y en tanto aportan menos recursos económicos a la familia. Este tipo de evidencias pueden ser conside-

radas, previo un estudio juicioso y detallado de su validez empírica en grupos de empresarios desplazados más grandes y que involucren a su vez otras zonas del país, como criterios de focalización de la ayuda que el Estado debe brindar a los hombres y mujeres empresarios en situación de desplazamiento.

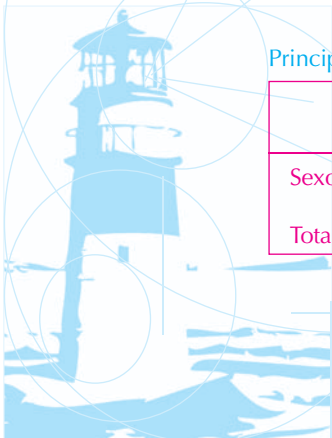
En cuanto al nivel educativo de los empresarios desplazados, se encontró la siguiente distribución: el 46.7% de los empresarios tiene como máximo nivel educativo primaria, el 33% educación secundaria y el 20% educación universitaria. Analizando según género, el 57.1% de los hombres tiene educación primaria, 28.6% secundaria y 14.3% universitaria. En las mujeres, el 37.5% tiene educación primaria, igual porcentaje educación secundaria y 25% educación universitaria.

Del análisis anterior es importante notar que las mujeres empresarias entrevistadas en el estudio de caso tienen en promedio mayor nivel educativo que los hombres. Puntualmente, mientras el 62.5% de las mujeres tiene educación secundaria y superior, en los hombres este porcentaje sólo alcanza el 42.9%. También es claro que mientras el 25% de las mujeres desplazadas tiene estudios universitarios, en los hombres este porcentaje sólo alcanza el 14.3%. Esta evidencia es relevante en cuanto cabe suponer que a mayor nivel educativo del empresario, mayores posibilidades de desarrollo de la empresa.

En cuanto a las actividades económicas antes del desplazamiento, se encontró la siguiente distribución:

Principal actividad económica antes del desplazamiento

% within sexo		Empresario	Comerciante	Trabajador independiente	Otra	Total
Sexo	Masculino	100.0%				100.0%
	Femenino	37.5%	12.5%	37.5%	12.5%	100.0%
Total		66.7%	6.7%	20.0%	6.7%	100.0%



Como se observa en el cuadro anterior, en comparación con los hombres, las mujeres presentaban actividades más diversificadas antes del desplazamiento. Mientras el 100% de los hombres, empresarios en la actualidad, eran también empresarios antes del desplazamiento, en las mujeres esta ocupación sólo alcanzaba el 37.5%. Un porcentaje de igual magnitud se desempeñaba como trabajadora independiente, 12.5% como comerciante y un 12.5% en otras actividades. Lo anterior indica que un 62.5% de las mujeres que se dedicaban antes del desplazamiento a actividades como el comercio y el trabajo independiente, se convirtieron en empresarias después del desplazamiento.

Por otro lado, en lo que refiere al tamaño de las unidades productivas que los empresarios desplazados entrevistados tienen en la actualidad, el siguiente cuadro permite observar que el 80% tiene microempresas y el 20% pequeñas empresas. Debe recordarse que según establece la Ley 905 de 2004, se entiende por microempresa la unidad productiva que tiene una planta de personal no superior a diez trabajadores o que tiene activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por pequeña empresa se entiende la unidad productiva con una planta de personal entre once y cincuenta trabajadores, o que tiene activos totales por valor entre quinientos uno y menos de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Unidades productivas actuales

% within sexo	Microempresa	Pequeña empresa	Total
Sexo Masculino	85.7%	14.3%	100.0%
Femenino	75.0%	25.0%	100.0%
Total	80.0%	20.0%	100.0%

En cuanto a la principal actividad de la empresa y el número de trabajadores, la información reportada en el siguiente cuadro permite señalar que el 80% de las empresas de la población desplazada ocupa entre dos y cinco trabajadores; el 13.4% entre 10 y 20 trabajadores; y, el 7% cincuenta trabajadores. En total, las quince empresas de los desplazados ocupan 122 trabajadores, lo que arroja un promedio de 8.13 trabajadores por empresa.

Actividad empresarial desarrollada actualmente

% within actividad	N.º de personas trabajando						
	2	3	4	5	13	20	50
Comercializadora de pollo crudo			x				
Confecciones			x				
Diseño y confección de ropa en jean					x		
Distribuidor de yuca procesada a restaurantes		x					
Distribuidora de papa		x					
Elaboración de abonos orgánicos		x					
Fabricación de artesanías	x						
Granja integral			x				
Invernaderos tomate							x
Maquila y comercialización de frutas						x	
Microempresa de lácteos y derivados		x					
Producción de almojábanas		x					
Producción de embutidos	x						
Producción y ventas de comidas rápidas		x					
Transformación de productos agropecuarios				x			
Total	13.3%	40%	20%	6.7%	6.7%	6.7%	7%

Finalmente, en lo que refiere al lugar de ubicación de la empresa, se encontró que el 53.3% de los empresarios desplazados tiene sus empresas funcionando en el mismo lugar donde habitan, en tanto el 46.7% las tiene funcionando en lugares distintos de la vivienda. Este aspecto es importante, en la medida en que como bien señalan los empresarios desplazados, ubicar la empresa en el mismo lugar de vivienda les permite ahorrar en arrendamiento y transporte. Las empresarias desplazadas señalaron además, como ventaja, el poder atender las actividades del hogar y a la familia.



3.2. Alcances y limitaciones de las políticas Mipyme

En primer lugar, se puede señalar que el 86.7% de los empresarios desplazados entrevistados señaló haber solicitado ayuda de distintas entidades estatales para gestionar la creación de su empresa. Sólo un 13.3% señaló no haber solicitado ayuda de entidades estatales para la creación de su unidad productiva. Analizando según género del empresario, el 85.7% de las empresas lideradas por hombres solicitó ayuda, en tanto el 87.5% de las empresas lideradas por mujeres también lo hizo. Estas cifras evidencian que existe una alta demanda de ayuda por parte de los empresarios desplazados a las instituciones estatales que tienen por competencia brindar apoyo a las iniciativas de pequeños y medianos empresarios.

Del total de población que solicitó apoyo de las instituciones del Estado en aspectos como crédito, capital semilla, formación empresarial y asesoría para comercializar los productos, entre los tipos de ayudas más mencionados por los empresarios desplazados entrevistados, el 66.7% señaló no haber recibido ninguna ayuda de las entidades estatales. Concretamente, ningún empresario indicó haber recibido apoyo de instituciones como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Fondo Agropecuario de Garantías, Fogafin, Bancoldex o Artesanías de Colombia, entre otras.

Lo anterior aporta evidencia para señalar que las instituciones mencionadas no han establecido estrategias que respondan a las exigencias legales de atención prioritaria a las iniciativas empresariales de la población desplazada. En particular, cabe señalar que las instituciones

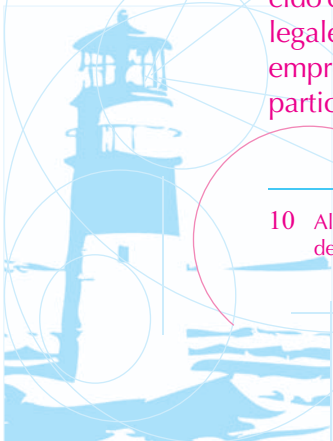
no han adoptado las medidas necesarias para garantizar a los empresarios desplazados el acceso a programas de crédito, capital semilla, acceso a mercados, formación en gestión empresarial y formación en oficios y labores para el desarrollo de pequeñas unidades productivas, tal y como lo ordena la Ley 387/97 y la normatividad Mipyme.

Por otra parte, en cuanto al principal tipo de ayuda solicitada por los empresarios en situación de desplazamiento, se pudo concluir que fue el acceso a capital semilla con un 46.7% y en segundo lugar el acceso al crédito con un 40%. El 100% de los empresarios desplazados que indicaron haber solicitado estas ayudas informó no haber recibido capital semilla para la creación de su empresa, así como tampoco haber recibido crédito de las entidades estatales que tienen la obligación de brindar créditos a la población desplazada.

Frente al capital semilla, cabe aclarar que la política a favor de las Mipymes de los desplazados ha sido regresiva en tanto el Decreto 2569/2000 establecía montos de capital semilla para los proyectos productivos de la población desplazada y el Acuerdo 003 de 2003, expedido en cumplimiento de las disposiciones del citado decreto, suprimió los recursos asignados para dicho programa, creando en su lugar una línea de crédito con Finagro en la que se estipulan condiciones más favorables para los empresarios desplazados en cuanto a tasas de interés y garantías¹⁰.

En cuanto a los motivos por los que los empresarios desplazados no lograron acceder al crédito para refinanciar sus empresas, comprar materias primas o ampliar su empresa, entre otros, se puede señalar que la principal

10 Al respecto, puede consultarse Corte Constitucional. Sentencia T-025 de 2004. Anexo 5. La política de atención a la población desplazada. Descripción y observaciones relevantes para la decisión adoptada por la Corte.



razón está relacionada con no disponer de las garantías que exige el sector financiero. Al respecto, el 73.3% de los empresarios desplazados mencionó no haber podido acceder al crédito por no disponer de garantías expresadas en bienes muebles o por no disponer de fiadores con finca raíz. Vale mencionar que el 13.3% de los empresarios desplazados aludió que tenía propiedades en zonas apartadas del país (zonas de donde tuvieron que desplazarse) y no disponer de las escrituras, por lo que no son válidas para el sector financiero.

Al mismo tiempo, es importante señalar que un empresario desplazado mencionó no haber accedido a crédito porque las entidades financieras no tenían líneas de crédito para personas en situación de desplazamiento. Al respecto, al analizar los sistemas de crédito de las entidades financieras se encontró que si bien ninguna entidad financiera estatal señala como principio no ofrecer crédito para empresarios desplazados, exigen requisitos como disponer de garantías que no permiten que, en la práctica, los créditos estén al alcance de los empresarios desplazados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que para acceder a algunos créditos, “[...] la población desplazada debe demostrar que no se encuentra reportada en las centrales de riesgo del sistema financiero (para lo cual debe cancelar el valor de la consulta en dicho sistema, lo cual por sí mismo restringe el acceso a la ayuda) o probar la propiedad de vivienda o tierra en la cual desarrollará el proyecto”¹¹.

Con respecto a la segunda necesidad de ayuda solicitada por la población desplazada para la creación de sus empresas, se encontró que

nuevamente los aspectos relacionados con capital semilla y acceso al crédito ocuparon los primeros lugares. El 33% de la población mencionó necesitar acceso al crédito, el 20% acceso a capital semilla, el 13.3% acceso a programas de comercialización de productos y el 13.3% acceso a programas de gestión empresarial.

En cuanto al tercer tipo de ayuda más frecuente, se encuentra la siguiente distribución: 20% ayuda para exportar su productos, 13.3% ayuda para comercializar sus productos, 13.3% acceso a programas de formación y gestión empresarial y 6.7% acceso a programas de promoción de iniciativas empresariales y de creación de empresa.

Al tiempo con lo anterior, a la pregunta sobre el principal tipo de ayuda recibida por parte de las entidades estatales competentes, se encontró que la única ayuda recibida fue la de acceso a programas de formación en gestión empresarial. Puntualmente, el 33% de los empresarios desplazados señaló que el único tipo de ayuda solicitada para el que tuvieron respuesta positiva fue para los cursos de formación y capacitación del Sena.

Pese a lo anterior, es importante a notar que a la pregunta sobre las principales dificultades para acceder a los programas de capacitación empresarial, el 60% de los empresarios desplazados entrevistados indicó que el Sena exige muchos requisitos (especial mención merece la obligación de presentar una declaración de desplazado o un certificado de inclusión en el Registro Único de Población Desplaza de la Red de Solidaridad Social) y un 20% señaló que en ocasiones hay que esperar mucho tiempo para acceder efectivamente por falta de cupos.

11 Ibid. Anexo 5. Sección 2.6.1.



Analizando según género del empresario, se encontró que el 62.5% de las mujeres señaló como principal problema la exigencia de muchos requisitos y un 25% indicó no saber a que entidades del Estado solicitarle ayuda. En cuanto a las empresas lideradas por hombres, el 57.1% mencionó la exigencia de requisitos y el 28.6% la falta de cupos. Es notable que este último porcentaje es de 12.5% en las mujeres, lo cual tiene como posible explicación la prioridad que asigna el Sena a las mujeres y en especial a las mujeres jefas de hogar para asignar los cupos de sus programas de formación.

En lo que respecta a la evaluación de la pertinencia de los cursos de capacitación recibidos, el 100% de los empresarios desplazados que han logrado acceder los califica como pertinentes para la creación de su empresa y para la gestión de la misma.

En materia de comercialización de productos, el 53% de los empresarios desplazados señaló que enfrentaron dificultades para llevar a cabo dicha comercialización. Así mismo, el 40% de los empresarios desplazados mencionó haber solicitado apoyo de entidades del Estado como el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Artesanías de Colombia y Proexport y no haber recibido ningún tipo de ayuda las mencionadas entidades.

Según indicaron los empresarios desplazados, parte del problema para la comercialización de sus productos se relaciona con la dificultad que enfrentan para acceder a grandes cadenas de supermercados. En particular los problemas se asocian a dos aspectos: 1. algunas cadenas de supermercados piden mercancías en consignación o un pequeño *stock* de muestras gratis que no siempre las empresas de los desplazados están en posibilidades de ofrecer; y 2. algunas cadenas se interesan por los productos de los empresarios desplazados pero les ofrecen esquemas de crédito de hasta más

de tres meses, que por la falta de liquidez que caracteriza a las empresas de los desplazados les impide concretar una negociación.

Finalmente, en lo que respecta a la vocación exportadora de las empresas de la población desplazada entrevistada, se encontró que el 46.7% de los empresarios tiene interés de exportar sus productos. De estos, sólo el 42.8% ha recibido información por parte de las entidades competentes, en especial Proexport, para adelantar planes exportadores. Al respecto, vale mencionar que las entidades con competencia en apoyar a los empresarios en la gestión de planes exportadores y la financiación de los mismos, como Proexport, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Bancoldex no disponen de líneas especiales de trabajo para empresarios desplazados tal y como lo ordena la normatividad vigente.

Conclusiones y recomendaciones

1. Existe un completo marco normativo que exige a las entidades estatales que integran el Sistema Nacional de Apoyo y Fortalecimiento de las Mipymes brindar atención prioritaria a las empresas e iniciativas empresariales de la población desplazada por el conflicto armado interno.

Pese a la existencia de este marco normativo, las entidades estatales Mipyme, excepto el Sena, no disponen de programas especiales de atención a empresarios en situación de desplazamiento, lo cual limita su acceso efectivo a los distintos programas del Gobierno Nacional. En particular, las entidades estatales con competencia en las Mipymes señalan que sus programas van dirigidos tanto a empresarios desplazados como no desplazados, y por lo tanto no consideran necesario



establecer líneas especiales para empresarios en situación de desplazamiento.

En adición a lo anterior, es importante mencionar que los empresarios desplazados entrevistados señalaron que el Registro Único de Población Desplazada de la Red de Solidaridad Social se ha convertido en una barrera para su acceso a los programas Mipyme. En particular, señalaron los empresarios desplazados que las entidades Mipyme no dan trámite a sus iniciativas empresariales cuando no se encuentran incluidos en el Registro de la Red; lo que conduce a que no puedan acceder a la ayuda del Estado prevista en la normatividad Mipyme.

Dadas estas problemáticas, es de especial importancia que las entidades Mipyme evalúen su decisión de no disponer de programas especiales para empresarios desplazados. En particular, y dada la evidencia de los múltiples problemas que enfrentan los empresarios desplazados para beneficiarse de los programas estatales regulares, se recomienda a las entidades Mipyme diseñar programas especiales de atención a población desplazada, especialmente en materia de acceso al crédito y acceso a programas de capital semilla. La principal dificultad de las políticas Mipyme para la atención de los empresarios desplazados está relacionada con barreras de acceso al crédito y con la falta de recursos de capital semilla para llevar a cabo las iniciativas empresariales. En suma, el 86.7% de los empresarios desplazados entrevistados señaló dificultades de acceso al crédito y de acceso a capital semilla.

En cuanto al acceso al crédito, la problemática obedece fundamentalmente a la imposibilidad de los empresarios desplazados para aportar garantías, la falta de codeudores con finca raíz que sirvan de respaldo de los créditos, y al hecho de que algunos empresarios desplazados aparecen reportados ante las

centrales de riesgo por el no pago de deudas adquiridas antes del desplazamiento.

En cuanto al capital semilla, la principal dificultad radica en que el Consejo Directivo de la Red de Solidaridad Social, siguiendo las directrices del Gobierno Nacional fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, eliminó la figura del capital semilla dejando a los empresarios desplazados sin la posibilidad de acceder al capital de base necesario para poder concretar su idea de negocio y empresa.

Con fundamento en estas problemáticas, se recomienda a Bancoldex, Fogafin, Finagro y demás entidades financieras del Sistema Nacional de Apoyo a las Mipymes flexibilizar los requisitos y procedimientos de acceso al crédito de manera que se adapten a las posibilidades de los empresarios desplazados. En particular, se recomienda disponer de esquemas de garantías que soporten los créditos de los empresarios desplazados. Al tiempo, se recomienda que el Gobierno Nacional reconsidere la decisión de eliminar el otorgamiento de montos mínimos de capital semilla, lo cual en la práctica limita la creación de empresa por parte de los empresarios desplazados.

2. La falta de apoyo para comercializar los productos fue otra de las dificultades señaladas por los empresarios desplazados. El 53% de los empresarios desplazados entrevistados mencionó enfrentar dificultades para comercializar su productos y el 46.7% mencionó tener interés de exportar sus productos. Al respecto, se encontró que las entidades competentes en esta materia como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Proexport y Bancoldex no disponen de programas especiales de atención a las necesidades de comercialización de productos de la población desplazada.

A efectos de atender estas problemáticas, se recomienda al Ministerio de Industria, Comercio



y Turismo definir una línea de trabajo especial que brinde apoyo a la comercialización de los productos y servicios de las comunidades desplazadas, estableciendo v.g. líneas de trabajo con grandes cadenas de supermercados para que establezcan exhibiciones de productos elaborados por empresarios desplazados y propiciando la participación de las empresas de estas comunidades en diferentes ferias empresariales nacionales e internacionales.

En el mismo sentido, se recomienda al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Proexport y Artesanías de Colombia impulsar el desarrollo de planes de negocios exportadores especialmente en lo que refiere a artesanías y productos agroindustriales producidos por empresarios desplazados. A este respecto es de especial importancia impulsar, como estrategia de comercialización, el desarrollo de sellos sociales con los productos de las comunidades desplazadas, de manera que los consumidores externos identifiquen los productos hechos por este grupo de población.

3. La formación y capacitación empresarial apareció como el componente que mejores resultados ha alcanzado en la atención a los empresarios desplazados. El 33% de los empresarios desplazados señaló que el único tipo de ayuda solicitada para el que tuvieron respuesta positiva fue para los cursos de formación y capacitación del Sena. Al mismo tiempo, el 100% de los empresarios desplazados que accedieron a los programas de formación y gestión empresarial señaló que los cursos fueron muy pertinentes para la creación y gestión de sus empresas.

Pese a lo anterior, es importante anotar que el 60% de los empresarios desplazados entrevistados señaló que el Sena exige muchos requisitos (especial mención merece la obligación de presentar una declaración de desplazado o un certificado de inclusión en el Registro

Único de Población Desplazada de la Red de Solidaridad Social) y un 20% señaló que en ocasiones hay que esperar mucho tiempo para acceder efectivamente por falta de cupos.

En este sentido, se recomienda al Sena considerar la ampliación de cupos para empresarios desplazados y establecer un sistema de visitas y seguimiento a las empresas de los desplazados con el objetivo de brindar apoyo en la etapa de gestación de la empresa.

Además, se recomienda a todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Mipymes adelantar campañas públicas de comunicación que orienten a los empresarios desplazados sobre los procedimientos de acceso a los diferentes programas, los requisitos y la ubicación geográfica de las instituciones. Así mismo, y dado que los empresarios desplazados informaron que las entidades estatales reciben la documentación y demoran meses para dar respuesta o para solicitar nueva documentación, se recomienda establecer mecanismos oportunos de respuesta a las solicitudes de los empresarios desplazados.

4. Finalmente, a propósito de las conclusiones y recomendaciones de la investigación cabe advertir que no basta la creación de los programas especiales para empresarios desplazados para que su acceso sea efectivo y sus empresas competitivas y exitosas. En otros términos, no basta con que se asignen recursos para entregar a los empresarios desplazados o que se financien directamente sus iniciativas empresariales; el éxito de las políticas Mipyme con empresarios en situación de desplazamiento pasa por definir adecuados esquemas de acompañamiento al desarrollo de sus iniciativas empresariales y por la definición de esquemas de seguimiento que ayuden a detectar los problemas y buscar oportunamente alternativas de solución.



Para lo anterior, es importante que desde las mismas entidades Mipyme y desde las universidades se definan nuevas agendas de investigación que permitan responder a interrogantes como los siguientes:

¿Cuáles son las condiciones y procedimientos que deben ofrecer las entidades Mipyme para asegurar el acceso de los empresarios desplazados a los programas Mipyme?

¿Cuáles son las características que deben tener los esquemas de crédito para asegurar el acceso al financiamiento a los empresarios desplazados?

¿Cuál es la probabilidad de que los empresarios desplazados puedan continuar creando empresa sin una política de capital semilla?

¿Cuáles son las condiciones de productividad, gestión de calidad de los productos, manejo de los recursos financieros y de los recursos humanos para que las empresas de los desplazados sean competitivas y sostenibles?

¿Cuáles son los sectores en que es factible que los empresarios desplazados exporten sus productos y cuáles son las capacidades y conocimientos que las políticas Mipyme deben contribuir a generar?

Es claro que la respuesta a estas preguntas desborda los objetivos y alcances de la presente investigación. Sin embargo, su respuesta es relevante en la perspectiva de asegurar el diseño y ejecución de programas Mipymes que respondan a las necesidades de los empresarios en situación de desplazamiento y para que se contribuya, desde los programas del Estado, a asegurar la viabilidad y sostenibilidad de las iniciativas de negocios de los empresarios desplazados.

Bibliografía

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas*, Bogotá, 2003.

Congreso de Colombia. Ley 590 de 2000. Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Congreso de Colombia. Ley 812 de 2003. Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. "Hacia un estado Comunitario".

Congreso de Colombia. Ley 905 de 2004 "Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones".

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-1150-2001.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025-2004.

Fondo Nacional de Garantías. Plan Nacional de Desarrollo Administrativo. Registro de actividades prioritarias, Bogotá, 2000.

PÉREZ MURCIA, LUIS EDUARDO. *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión*, Bogotá, Red de Solidaridad Social, 2004a.

PÉREZ MURCIA, LUIS EDUARDO. "Factores asociados al desplazamiento forzado en Colombia", en MARTHA NUBIA BELLO et. al. *Desplazamiento forzado: dinámicas de guerra, exclusión y desarraigo*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, ACNUR, 2004b.

Red de Solidaridad Social. *Guía de Atención a la Población Desplazada*, Bogotá, 2001.

Red de Solidaridad Social. Centro Nacional de Consultoría. Datos del desplazamiento por causa de la violencia en Bogotá, Bogotá, 2004, en [www.red.gov.co].

República de Colombia. Rama Legislativa Nacional. Ley 387 de 1997. Red de Solidaridad Social. *Atención a población desplazada por el conflicto armado. Compendio de política y normas*, Bogotá, 1999.

